

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esta Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introduzca las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Con anterioridad a la puesta en marcha, don Luis Santacana Faralt deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» la autorización de construcción de una central nuclear en Almaraz (Cáceres).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica, S. A.», por el que se solicitan la autorización de construcción para las dos unidades de las que habrá de constar la central nuclear de Almaraz (Cáceres); cuyas autorizaciones previas fueron dadas por sendas Resoluciones de fechas 29 de octubre de 1971 y 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1971 y 5 de junio de 1972).

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes, y vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres y el dictamen emitido, al respecto, por la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la construcción de las dos unidades de 900 MWe. que han de constituir la central nuclear de Almaraz, con las condiciones siguientes:

1.ª A los efectos de la legislación vigente se considera como explotador responsable de la central nuclear a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» conjunta, solidaria e indivisiblemente.

2.ª La autorización cuya construcción se autoriza estará constituida por dos unidades, con una capacidad nominal de 900 MWe. cada una. Las calderas nucleares de ambas unidades estarán equipadas con un reactor de agua ligera a presión, con tres circuitos de refrigeración, cuyo diseño y suministro serán efectuados por Westinghouse Electric Co., de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.ª La citada central se emplazará en un lugar de la margen izquierda del proyectado embalse del arroyo Arrocampo, en el término municipal de Almaraz (Cáceres). El indicado emplazamiento es el que figura en el proyecto de construcción que han presentado en esta Dirección General las Empresas interesadas.

4.ª La presente autorización faculta a los titulares de la misma para la construcción de la central, de acuerdo con el proyecto y documentación presentada en apoyo de la solicitud y el presente condicionado, pero no supone reconocimiento implícito de la seguridad nuclear de sistema alguno, que queda supeditado al resultado de la verificación prenuclear de la instalación, según determina el capítulo IV del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

5.ª El plazo de ejecución será de seis años para la primera unidad, y de siete años, para la segunda, ambos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª El porcentaje de la participación de la industria nacional en el suministro de elementos y equipos se fija en el 60 por 100, como mínimo.

7.ª La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifran en 700 millones de pesetas (350 millones por cada una de las dos unidades). Esta garantía habrá de constituirse según determina el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

8.ª Antes de poner en explotación la central, el explotador responsable deberá establecer un acuerdo de investigación y

desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a física del núcleo, ciclo de combustible y extracción de calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

9.ª A propuesta de los titulares se adoptará como central de referencia la central «North Anna, unidades 1 y 2», actualmente en construcción en los Estados Unidos de América. En la aplicación del concepto de central de referencia se tendrá en cuenta las características propias del emplazamiento y las reservas y condicionados impuestos por la USAEC a la citada central que le sean aplicables.

10. Los titulares de esta autorización remitirán a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear, durante la construcción, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, un informe que contenga la evolución del programa de construcción, suministro de materiales, equipos y componentes, progresos realizados en los programas de investigación y desarrollo a que se refiere el «Informe preliminar de seguridad», actividades no previstas, formación y actividades del personal de explotación, e incidencias destacables desde el punto de vista de la seguridad nuclear.

11. En el plazo de un mes, el explotador presentará a la Junta de Energía Nuclear:

a) Un documento que sistematice los criterios del programa de garantía de la calidad y en el que ha de figurar la relación del personal que ha de llevarlo a cabo, con indicación de las cualificaciones y experiencia del citado personal y los puestos de trabajo.

b) Una relación de las Empresas nacionales y extranjeras con las que se hayan contratado la construcción y montaje de los equipos y componentes. Esta relación se irá adicionando, mensualmente, con los nuevos contratos que se vayan suscribiendo.

c) Medidas que se hayan adoptado para impedir la entrada en la central de cualesquiera material, equipo o componentes sin la previa autorización del personal de garantía de la calidad.

d) Documento acreditativo de los acuerdos establecidos con los fabricantes extranjeros para que los inspectores nombrados a este efecto tengan libre acceso a los procesos de fabricación de los materiales, equipos o componentes destinados a la central.

12. A medida que se concrete el diseño de aquellos componentes que todavía no han sido seleccionados o adecuadamente definidos, los titulares, previa justificación ante la Junta de Energía Nuclear, solicitarán la autorización de la Dirección General de la Energía.

13. La Dirección General de la Energía señalará los plazos dentro de los que habrán de presentarse las informaciones complementarias relativas a los componentes, sistemas y estructuras que, aceptados en principio, precisen una posterior justificación más detallada.

14. Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha, los titulares de esta autorización habrán de presentar, ante la Dirección General de la Energía, los siguientes documentos:

a) Justificante de que disponen, en el emplazamiento, de los medios para almacenar, durante cinco años consecutivos, los desechos sólidos producidos.

b) Los resultados del programa de medida de la radiactividad del fondo, fauna y flora del emplazamiento, que servirá de referencia para la futura explotación.

c) Los resultados del programa de investigación y desarrollo, que se está realizando, para justificar la idoneidad del proyecto y los márgenes de seguridad.

d) Resultados de la inspección a base o de referencia de las vasijas de los reactores y demás componentes de la barrera de presión y el programa previsto para las sucesivas inspecciones en servicio.

15. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias lo aconsejaren.

16. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de aportarse de acuerdo con la legislación vigente y con las cláusulas de esta Resolución.

17. Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Local; por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo

de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que ha sido cancelado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 12.211. Nombre, «Ana». Mineral, barita. Hectáreas, 10. Término municipal, Villaviciosa.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Córdoba, 23 de junio de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Plan de Electrificación Rural de la provincia.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de bienes y derechos afectados por la línea a 66 kV., de 32 kilómetros de longitud, con origen en la Central del Tambre II y con término en la subestación transformadora a construir en Cee-Brens, de 40 MVA., cruzando los términos municipales de Outes, Mazaricos, Dumbria y Cee, siendo propiedad de las Empresas «Electra del Jallas, S. A.», y «Fenosa», aprobada por resolución de esta Delegación de fecha 4 de mayo de 1973, e incluida en el Plan de Electrificación Rural de la Provincia de La Coruña y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1971, por el que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 8 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en los Ayuntamientos de Cee, Dumbria, Outes y Mazaricos, que han sido relacionadas y publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de fechas 13 y 14 de julio y en los diarios de esta capital «El Ideal Gallego», de fechas 10 y 11 de julio, y «La Voz de Galicia», de fecha 10 de julio, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrán de practicar-se, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios del indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada mediante escrito dirigido a esta Dependencia, calle de Fernando Macías, número 35, primero, La Coruña.

La Coruña, 18 de julio de 1973.—El Delegado provincial, por ausencia, Jacobo López-Varela López.—2.989-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se hace pública la declaración mineromedicinales de las aguas del manantial que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida hace saber que por la Dirección General de Minas, con fecha 7 de abril de 1973, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, la Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas mineromedicinales las aguas surgentes del manantial «Font del Pl.» sito en el término municipal de Guissona (Lérida), solicitado por doña Carmen Balcells Esteve.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lérida, 6 de julio de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, Alejandro Churrua.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 5.139. Nombre, «Santiago». Mineral, hierro. Hectáreas, 184. Término municipal, Albarracín.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Teruel, 9 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Antonio Peña Peña.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad.

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir al mismo las personas naturales de nacionalidad española que realicen un trabajo inédito de investigación o presenten tesis doctoral sobre cualquiera de los siguientes temas: «El papel de la publicidad en una sociedad de desarrollo controlado», «Propuesta de procedimientos específicos para la selección de medios publicitarios» o «Los principios de la moral cristiana y su aplicación dentro de la libertad creadora del publicitario, en relación con la sociedad de consumo y el sistema de libre competencia».

Tercera.—Los trabajos en cuestión, de una extensión mínima de 200 folios a doble espacio, deberán ser presentados en sobre cerrado, bajo lema, en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral, 45, 6.ª planta, Madrid-4), hasta el 31 de marzo de 1974, inclusive. En sobre aparte, y bajo el mismo lema, se incluirá «currículum vitae» del aspirante y fotocopia o certificación académica de estudios realizados.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, será designado oportunamente.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del 1 de junio de 1974.

Sexta.—El Instituto Nacional de Publicidad podrá publicar el trabajo premiado, si lo estima oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Séptima.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Caso contrario, serán destruidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Director del Instituto, Juan Luis Calleja González-Camino.